



1430

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la de Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

ARTICULO 1: Ratificase plenamente la potestad de la Provincia de Buenos Aires, tal como lo determina la Ley 10.149, para intervenir dentro de lo que es su ámbito, en todo lo concerniente a condiciones de trabajo y, especialmente, fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren y titulen los derechos, la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores. (art. 2 de la Ley mencionada, inc. c) e Intervenir en la liquidación de las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (ídem ant, inc. d).

ARTICULO 2: El Gobierno de la provincia de buenos Aires, a través de su Subsecretaría de Trabajo o el organismo que la reemplace procederá a habilitar un registro de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo en el que habrán de inscribirse, con carácter obligatorio, la totalidad de las A.R.T. que actúen en el territorio provincial.

ARTICULO 3: A los efectos del cumplimiento del artículo 2º de la presente Ley, se considerará A.R.T. con actuación en el ámbito provincial, a todas aquellas aseguradoras del rubro, independientemente del lugar donde tengan su sede central, que autorizadas para su funcionamiento por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) brinden sus servicios a empresas, organismos o instituciones dentro del territorio provincial.

ARTICULO 4º Las A..R.T. incorporadas al registro creado por la presente, informarán a la autoridad de aplicación, en los tiempos y de la forma que la misma lo determine, las empresas con las que tienen relación contractual, indicando básicamente, rama de actividad en la que actúa, lugar de radicación, número de habilitación, cantidad de trabajadores que emplea, niveles de cumplimiento de la normas de prevención (según decreto del P.E. N. 170/96), estructura del plan de mejoramiento convenido, y responsable técnico de su cumplimiento..

Se faculta al Poder Ejecutivo a solicitar, al margen de lo específicamente mencionado, todos aquellos aspectos que considere necesario para el mejor cumplimiento de su función.

ARTICULO 5º : La Subsecretaría de Trabajo, en cumplimiento de las atribuciones y competencias que se le han sido asignadas, está facultada a inspeccionar los lugares de trabajo; debiera, cuando no se



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



cumplimenten las normas de Higiene y Seguridad de acuerdo a la planteado en el plan de mejoramiento convenido entre la A.R.T. y el empleador, o cuando lo convenido no concuerde con lo realmente observado, o que los parámetros convenidos no se ajusten a las normas básicas de prevención de riesgos o estén por debajo de los umbrales mínimos que garanticen la integridad psicofísica del trabajador, exigir a la A.R.T. actuante, el cumplimiento inmediato de las normas que correspondan, según lo indique la gravedad de la falta incurrida, proceder a apercibir y/ o sancionar a la A.R.T. e, incluso, clausurar preventivamente las actividades de la empresa, en caso de existencia de riesgos serio para la integridad del trabajador.

ARTICULO 6° : Las medidas que la Subsecretaría adopte en cumplimiento del artículo anterior serán comunicadas de inmediato a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a los efectos que correspondan.

ARTICULO 7° : La Subsecretaría llevará, además del registro estipulado en el artículo 1° de la presente uno, de características semejantes, con las empresas autoaseguradas, las que deberán proceder a registrarse en un plazo no mayor a los 90 días a partir de la puesta en vigencia de la presente.

ARTICULO 8° Las empresas autoaseguradas, y que deberán inscribirse, obligatoriamente, en el registro creado en el artículo 7° de la presente, serán aquellas que, de acuerdo a lo que determina la Legislación vigente (ley Nac. 24.557, art. 3 inc. 2, 2 a,y 2b) hayan demostrado ante la S.R.T contar con solvencia económico financiera para afrontar las prestaciones que ley exige y haya garantizado los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y las demás previstas de acuerdo a la Ley mencionada.

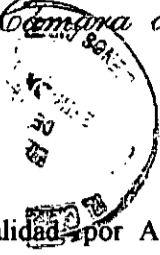
ARTICULO 9°: Las empresas, organismos o instituciones autoaseguradas estarán sujetas a los mismos controles, e idénticas consecuencias en casos de incumplimiento de las normas, a las que están sometidas aquellas que tienen relación contractual con una A.R.T.

ARTICULO 10° : El Poder Ejecutivo establecerá un mecanismo tendiente a que, actuando conjuntamente la Subsecretaría de Trabajo y el Ministerio de Salud, se proceda a evaluar la calidad y hacer el seguimiento de las prestaciones que, en especie, brinden las A.R.T., o las empresas en los casos que corresponda, a los trabajadores que sufran alguna de las contingencias previstas en la Ley nacional 24.557, arbitrándose la forma de, en caso de incumplimiento o prestaciones de baja calidad, denunciar ante quien corresponda la situación imperante reclamando las correcciones que deban ser realizadas.

ARTICULO 11° : Las A.R.T. o, las empresas autoaseguradas, procederán, de la manera que la reglamentación lo determine, a comunicar a la Subsecretaría de Trabajo los accidentes que se produzcan como consecuencias del trabajo y/ o in-itinere, con lo que la misma habrá de medir los índices de siniestralidad, de las empresas, los rubros de actividad, así como confeccionará un ranking de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



siniestralidad por A.R.T., información toda que será de uso y conocimiento público, estando la Subsecretaría facultada a su publicación, si así lo considera necesario.

(1) ARTICULO 12º : De forma .

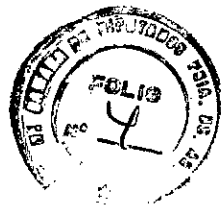
Dr. GUSTAVO DANIEL FERRARI
Diputado
H. Cámara de Diputados
Próv. Bs. As.

JUAN JOSE FIORAMONTI
Diputado
Bloque UCR
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

ISMAEL ALE
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El proyecto cuya aprobación promovemos, seguramente no se caracteriza por constituir un preciosismo en materia de técnica legislativa, aunque, justo es reconocer, que está impregnado de un profundo realismo y que su sanción, en caso de producirse, llenará un vacío legislativo importantísimo en materia de prevención de riesgos laborales y contribuirá al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores, siendo posible, de su mano, preservar la integridad psicofísica de los trabajadores, en la actualidad muy amenazada de acuerdo a lo que puede leerse diariamente en las crónicas periodísticas.

Pretende esta norma, a partir de la ratificación de lo que la Ley 10.149 determina, retomar un poder de policía, en materia de prevención de riesgos laborales, que las últimas leyes nacionales sancionadas han desdibujado, haciéndolo entrar en un cono de sombras, con el consiguiente perjuicio que esto tiene en la salud de los trabajadores, que — no está de más recordarlo — es el capital máspreciado de los mismos.

En el terreno de lo práctico, no es difícil advertir, y así lo señalan en sus charlas los funcionarios del área laboral de la Provincia, que a partir de la puesta en vigencia de la nueva ley de riesgos del trabajo (L.R.T.- 24.557) y del funcionamiento de las A.R.T. (Aseguradoras de Riesgo del Trabajo) los inspectores provinciales han visto dificultado su accionar, ya que ha pasado a ser habitual que, ante anomalías encontradas, las empresas descarguen la responsabilidad del hecho en las Aseguradoras, o que se encuentren ante la existencia de un “plan de mejoramiento”, que en casos no contempla las condiciones mínimas en materia de prevención, no pudiendo hacer la autoridad demasiado ya que nada vincula a las A.R.T. con la autoridad de aplicación de la Provincia en materia laboral.

Sabido es que la Ley Nacional ha creado, en reemplazo de la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo, una Superintendencia de Riesgos del Trabajo, así como también es conocido que la infraestructura humana con que la misma cuenta es largamente insuficiente para actuar con eficacia y eficiencia a lo largo y lo ancho del país.

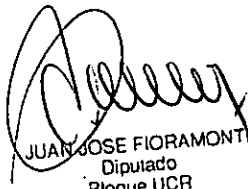
También ha sido tema largamente comentado el hecho de que las A.R.T. para ganar mercados flexibilizaron en demasía sus exigencias, para poder bajar costos y ganar en atractivo ante quienes debían ser sus contratantes lo que ha repercutido negativamente en las condiciones de seguridad de los ámbitos laborales. La Superintendencia, por imposibilidad de llegada, apenas si se limita a chequear lo que las A.R.T. le informan no realizando, generalmente, el control y seguimiento en terreno de las situaciones. El resultado de esto es conocido y de él se hacen eco diariamente las noticias periodísticas que señalan que ha aumentado en los últimos años los índices de siniestralidad laboral. Las últimas informaciones que se han dado a conocer hablan de 300.000 accidentes de trabajo anuales, cuatro de los cuales, diariamente, termina con la muerte del trabajador. Las cifras nos exigen de mayores comentarios.

Sólo nos resta señalar que es nuestra Provincia el lugar de la República donde se concentra el mayor número de empresas laborales y el mayor número de trabajadores lo que indica que contribuir a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

encontrar una solución en la materia en nuestro territorio es una manera de contribuir – y mucho – a resolver el problema de la inseguridad laboral en la Argentina, por lo que solicitamos a los Sres. Legisladores acompañen con su voto favorable esta presentación, teniendo en cuenta que es imprescindible, sin demora, comenzar a revertir la situación actual, que es tan grave que permite se haga, para mejorarla, cualquier cosa menos permanecer indiferentes.


JUAN JOSE FIORAMONTI
Diputado
Bloque UCR
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.